

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Secretaría
Reconstitución bienal
Circular núm. 1283

Lista provisional rectificada de los señores exPresidentes y exVicepresidentes de la Excm. Diputación provincial que, con los vocales electos por la misma, en su sesión del día de ayer, tienen derecho á constituir en el presente bienio la Junta provincial del Censo electoral, cuyos suplentes han de completarse conforme á las prescripciones del art. 10 de la ley, por el orden establecido en la circular de la Junta Central de 8 Agosto de 1890 y con las restricciones que se determinan en la de 15 de Febrero de 1896.

Presidente.

El de la Excm. Diputación provincial, reelegido por la misma en sesión del día de ayer, Ilmo. Sr. D. Manuel González López.

Vocales natos en concepto de exPresidentes.

- 1 Excmo Sr. Marqués de Santa Rosa, residente en Córdoba y elegido en 9 Noviembre 1880.
- 2 D. Ramón de Porras Ayllón, Córdoba, 4 Noviembre 1886.
- 3 D. Jaime Aparicio y Marín, Córdoba, 4 Noviembre 1887.
- 4 Excmo. Sr. Conde de Hust, Lucena, 7 Enero 1891.
- 5 D. Luis Gamero y Cívico, Palma del Río, 14 Noviembre 1893.
- 6 Sr. Marqués de las Escalonias, Córdoba, 4 Noviembre 1896.
- 7 D. Antonio María de Escamilla y Beltrán, Madrid, 20 Noviembre 1899.
- 8 Don Agustín Aguilar Tablada y Vidal, Aguilar, 23 Abril 1901.
- 9 Excmo. Sr. D. Juan Mariano Algaba y Pineda, Montilla, 23 Abril 1903.

En concepto de exVicepresidente.

- 10 D. Fernando Lacalle y Cantero, Córdoba, 4 Noviembre 1884.

Vocales electos por la Excm. Diputación provincial, en sesión de ayer.

- 11 D. Patricio López González de Canales.
- 12 D. Rafael Barrios Enriquez.
- 13 D. Antonio Ortega Benitez.
- 14 D. Enrique Fuentes Breña.

Suplentes en concepto de exVicepresidentes.

- D. Rafael Serrano Lora, Córdoba, 15 Abril 1895.
- D. Jerónimo Gatiérrez de Ravé y Fernández de Henestrosa, Córdoba, 23 Abril 1901.
- D. Joaquín de Velasco y Ruiz Cabal, Córdoba, 23 Abril 1903.

Excmo. Sr. D. Wilfredo de la Puente y Noguera, Conde del Portillo, Córdoba, 29 Abril 1905.

En concepto de Diputados provinciales en la actualidad, según el orden establecido en la precitada circular.

- D. Alfonso Cárdenas Morillo, con residencia en Belalcázar, lo ha sido siete veces, en 1878, 1880, 1882, 1892, 1896, 1901 y 1905.
- D. Luis Antonio Aparicio Sarrión, Montilla, tres veces, 1882, 1886 y 1907.
- D. Enrique Porras Castillo, Puente Genil, tres veces, 1896, 1901 y 1905.
- D. Diego Soldavilla Vázquez, Posadas, tres veces, 1896, 1901 y 1905.
- D. Pedro Vargas Muñoz, Posadas, dos veces, 1882 y 1905.
- D. José de Viguera y Espejo, Córdoba, dos veces, 1887 y 1903.
- D. Alfredo Calvo Lozano, Priego, dos veces, 1901 y 1905.
- D. Antonio Moreno Rubio, Pozoblanco, dos veces, 1901 y 1905.
- D. Francisco Gómez Torres, Fernán Núñez, dos veces, 1901 y 1905.
- D. José Delgado Pérez, dos veces, Córdoba, 1901 y 1905.
- D. Sebastián Criado y Canales, Villa del Río, dos veces, 1903 y 1907.
- D. Rafael Alcalá Buelga, Baena, dos veces, 1903 y 1907.
- D. José Santaella y Ariza, Baena, dos veces, 1903 y 1907.
- D. Mariano Reina Montilla, Puente Genil, dos veces, 1904 y 1905.
- D. Cristóbal Burgos Díaz, Lucena, una vez, 1905.
- D. José Ortiz Torrico, Hinojosa del Duque, otra, 1905.
- D. Antonio Escribano Ramírez, Córdoba, otra, 1905.

D. Dionisio Pedraza Díaz, Villanueva de Córdoba, otra, 1905.

D. Amador Perea Algaba, Hinojosa del Duque, otra, 1905.

D. Vicente Romero Marzano, Aguilar, otra, 1905.

Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez, Córdoba, otra, 1907.

D. Rafael Garrido Lozano, Cabra, otra, 1907.

D. Antonio de la Bastida Fernández, Montoro, otra, 1907.

D. Juan de Dios Porras Aguayo, Villa del Río, otra, 1907.

D. José María Molina Fernández, Córdoba, otra, 1907.

D. José Millán Fernández, Castro del Río, otra, 1907.

D. Manuel García Carmona, Montilla, otra, 1907.

D. Mateo Navajas Rodríguez, Castro del Río, otra, 1907.

Para la ordenación de la precedente lista, formada bajo la dirección del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta, se han tenido en cuenta las reglas de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto de 1890, que á seguida se copian:

3.ª En las provincias donde exceda de diez el número de los exPresidentes de Diputación, se cumplirá lo dispuesto en el art. 10 de la ley, considerando como Vocales natos de la Junta provincial del Censo los diez exPresidentes más antiguos, y como primeros suplentes, por su orden, los que le sigan en antigüedad.

4.ª Cuando no llegue á diez el número de exPresidentes y exVicepresidentes de la respectiva Diputación, ayecindados en la provincia, se considerarán Vocales natos los que existan de esa categoría, después los cuatro Diputados elegidos por la Diputa-

ción, y en último término los Diputados provinciales necesarios hasta completar el número de catorce, por el orden del número de veces que hayan desempeñado dicho cargo, conforme a lo que prescribe el 2.º apartado del núm. 3.º, párrafo 6.º del artículo 10 de la ley.

5.ª Los exPresidentes y exVice presidentes interinos de Diputación nombrados Diputados provinciales por autoridad gubernativa y no por elección, y los individuos que habiendo ejercido funciones de Presidente ó Vicepresidente de Diputación hayan cesado en el cargo por virtud de Real orden en que se anulara la constitución definitiva de la Corporación que les había conferido dichos cargos, no podrán tomar parte en tal concepto de exPresidentes y exVicepresidentes de la Junta provincial del Censo.

6.ª Los actuales Vicepresidentes de Diputación que no hayan desempeñado otra vez este cargo, no serán considerados como ex Vicepresidentes para los efectos del art. 10 de la ley Electoral.

7.ª Lo dispuesto en el núm. 3.º, párrafo 6.º del art. 10 de la ley Electoral, relativamente á los cuatro Diputados en ejercicio que han de ser elegidos por la Diputación para formar parte de la Junta provincial del Censo, por voto uninominal en un solo escrutinio, debe entenderse en el sentido de que cada Diputado no puede votar más que á otro en la única votación en que han de ser elegidos dichos cuatro Diputados; y que si en algún caso no se hubiese hecho el nombramiento en esta forma, prescrita por la ley, se habrá de hacer dicho nombramiento y procederse á nueva designación.

8.ª En el caso de existir varios Diputados provinciales que lo hayan sido el mismo número de veces, determinará la preferencia entre ellos, á los efectos del art. 10 de la ley Electoral, la antigüedad en el desempeño del cargo; si comenzaron á desempeñarlo en una misma Diputación, la fecha de la aprobación de su acta de elección respectiva; si estas hubieran sido aprobadas en la misma sesión, por el orden con que aparecieran consignadas en el libro de actas de la Diputación, y, en último caso, la mayor edad.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL, como prescribe la regla 9.ª de la misma circular, á los fines de las reclamaciones que contra la precedente lista quieran intentarse, las que se presentarán verbalmente, ó por escrito, ante esta Secretaría antes de las diez y seis horas del día 30 del actual; entendiéndose que transcurrido ese plazo se procederá á la reconstitución biénal de esta Junta, conforme á las prescripciones del art. 10 de la ley, sin que posteriormente pueda modificarse dicha lista hasta que la Diputación provincial vuelva á renovarse, ni incluirse, por lo tanto, en aquella ningún individuo que, posteriormente á la renovación actual, adquiera condiciones legales para el desempeño

del cargo de Vocal nato ó suplente de repetida Junta provincial, por terminante prohibición de la Central del Censo electoral en su otra circular de 15 de Febrero de 1896.

Córdoba 26 de Abril de 1907.—El Presidente, Manuel González.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Circular núm. 1285

RECAUDACIÓN

Vista la instancia que con fecha 10 del actual remite la Alcaldía de Priego en súplica de que le sea concedido un nuevo plazo de dos meses para el abono de los débitos de contingente del primer trimestre del corriente año; y

Resultando que según mencionan en la instancia de referencia aun no le ha sido aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia el reparto de consumos, principal recurso con que cuenta dicho Municipio;

Considerando que la precedente instancia se halla presentada fuera de plazo, toda vez que antes de declararse la responsabilidad por los débitos de referencia, le fué concedido el plazo de un mes por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Febrero último para que abonasen referidos débitos ó expusieran las causas que se lo impedían, el cual finalizó el 26 de Marzo, sin que hubiesen hecho reclamación alguna; por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 20 del actual, acordó sea desestimado el nuevo plazo que solicita repetida Alcaldía de Priego, continuando los procedimientos de apremio hasta el completo pago de los descubiertos y gastos que se originen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Alcaldía respectiva.

Córdoba 24 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, José Delgado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1300

ANUNCIO

Variación de horas de despacho

Teniendo en cuenta lo avanzado de la presente estación, esta Delegación de Hacienda ha tenido á bien acordar que á partir del día 1.º del mes de Mayo próximo, las horas de despacho en las dependencias de ella sean las de las 8 á las 13, pudiendo el público y los contribuyentes, para exponer sus reclamaciones verbales y enterarse de la marcha de los asuntos de su interés, utilizar las de 12 á 13, estando prohibido en las restantes el acceso á dichas dependencias como no sea para la presentación de documentos

y para realizar ingresos y pagos, según está prevenido por Real decreto de 23 de Agosto de 1903.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1280

IMPUESTO DE PAGOS

Hallándose incumplido por los Ayuntamientos que á continuación se expresan lo determinado en el párrafo 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, no habiendo remitido á su debido tiempo las certificaciones afirmativas ó negativas, en su caso, de los pagos verificados en el primer trimestre del actual año, para en su vista liquidar el importe del 1'20 por 100 correspondiente, esta Administración de Hacienda, en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del mencionado Reglamento, ha tenido á bien conceder un plazo de ocho días para el cumplimiento de dicho servicio, advirtiéndoles que de no verificarlo quedan conminados con la multa que determina la vigente ley Municipal.

Pueblos que se citan. :

Adamuz, Alcaracejos, Almodóvar del Río, Añera, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejil, Bázquez, Bujalance, Cañete de las Torres, Carpio, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tejar, Granjuela, Guadalcázar, Hinojosa del Duque, Iznájar, Luque, Montalbán, Montemayor, Nueva Carteya, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Priego, Pueblo nuevo del Terrible, Rambla, Rute, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Vasequillo, Victoria, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Rey, Villarrojo, Villavieja y Viso.

Córdoba 24 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Escuela Especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 1281

SECRETARÍA

Desde el 1.º al 15 de Mayo próximo podrán los individuos que deseen dar validez académica á los estudios efectuados por enseñanza no oficial solicitar del señor Director del Establecimiento la admisión á los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados y en ellas se expresarán claramente las asignatu-

ras ó grupos á que aspiren; á este documento acompañarán: la cédula personal corriente, certificación oficial de estudios anteriores, siempre que procedan de distinta Escuela ó clase de enseñanza, y certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, en caso de que el interesado solicitare ingreso.

Los individuos que procedan de otros centros, á más de los requisitos expresados, necesitarán acreditar su personalidad mediante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus correspondientes cédulas personales.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán en metálico, por el examen de ingreso, 5 pesetas, más 2'50 por la formación del expediente, y aquellos que sean Bachilleres únicamente esta última cantidad, por estar exceptuados de dicho examen. Los que soliciten examen de asignaturas abonarán por cada una de ellas, en papel de pagos al Estado, 8 pesetas por derechos de matrícula, 5 por derechos académicos y en metálico 2'50 por los de inscripción; estos, como los de ingreso, abonarán 2'50 pesetas por formación del expediente común á todas las asignaturas solicitadas.

Córdoba 24 de Abril de 1907.—El Secretario, Rafael Martín.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1239

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Marzo.

Sesión del día 3

Se aprueba el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes. Se acuerda prohibir á Agustín Morillo Martín continuar cebando cerdos dentro del casco de la población.

Se aprueba un extracto de los acuerdos del mes de Febrero.

Se nombran la mitad de los vocales que este año corresponde renovar en la Junta pericial.

Sesión del día 10

Se acuerda prorrogar hasta el día 17 la cobranza voluntaria del primer trimestre del reparto de consumos, y decretar el apremio de primer grado, una vez terminado.

Se deniega la solicitud de Alfonso Márquez, que pide una fuente de grifo en el barrio de la estación.

Sesión del día 17

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda que del capítulo de imprevistos se paguen los sueldos de los prácticos que acompañan á los peritos del catastro.

Sesión del día 24

Se aprueba el acta de la anterior. No se toman acuerdos.

Sesión del día 31

Se aprueba el acta de la anterior. Se nombra comisionado que represente al Ayuntamiento ante la co-

misión mixta de Córdoba en los asuntos de quintas á don Francisco Pérez de Siles, y suplente á don Alfredo Borrero.

Se acuerda no asista el señor Regidor Sindico en atención á lo delicado de su salud.

Se acuerda sea pagado del capítulo de imprevistos el trabajo extraordinario realizado por don Rafael Absurre con motivo de las operaciones de quintas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 8

Se informan las 54 reclamaciones formuladas ante el señor Administrador de Hacienda por otros tantos contribuyentes del reparto vecinal de consumos del año en curso.

Dada lectura de este extracto en la sesión de ayer, el Ayuntamiento le dió su aprobación.

Puente Genil á 8 de Abril de 1907.—El Secretario, Luis Leiva.—Visto bueno: El Alcalde, Luis Delgado.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1275

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en 18 del mes en curso, se invitan á todos y cada uno de los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, presenten en esta Secretaría municipal relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten las traslaciones de dominio para tenerlas en cuenta y que produzcan sus efectos en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de llevarse á cabo en el próximo mes de Mayo, los cuales servirán de base á los repartimientos del año inmediato de 1908.

Nueva Carteya 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Federico Merino.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 1276

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al pasado año de 1906, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Nueva Carteya 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Federico Merino.

POSADAS

Núm. 1290

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el mes de Mayo próximo se procederá por la Junta pericial de este término á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1908, en cu-

yo documento han de comprenderse las variaciones que haya sufrido aquella por alguna de las causas que señala el artículo 48 del Reglamento territorial de 30 de Septiembre de 1885.

En su virtud, todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza y deban introducirse en citado apéndice con arreglo á lo establecido en referida disposición, presentarán hasta el día 15 del mismo mes de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas justificativas de la variante que haya de hacerse, advirtiéndose que en las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, habrá de acreditarse estar pagados á la Hacienda los derechos que el acto hubiese devengado.

También se advierte que después del repetido día 15 no se admitirá ninguna relación ó solicitud que con tal motivo se presente.

Posadas 24 de Abril de 1907.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

ESPIEL

Núm. 1291

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación de los apéndices de la riqueza pública, tanto por rústica y pecuaria como por urbana para el año próximo de 1908, se hace público por medio del presente para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas lo hagan presente á la Junta pericial desde este día al 10 de Mayo próximo venidero, con apercibimiento que pasada dicha fecha no se admitirán solicitudes algunas sobre dichos extremos.

Espiel 22 de Abril de 1907.—Rafael Manso Rodríguez.

BAENA

Núm. 1292

Don Eduardo Moar y Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado en la forma prescrita por la vigente ley de presupuestos y disposiciones de la Administración de Hacienda de esta provincia, se halla expuesto al público, en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personas que ha de regir para el presente ejercicio. La exposición tendrá efecto durante las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta el día 1.º de Mayo próximo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para noticia de todos los interesados en el citado padrón.

Baena 20 de Abril de 1907.—Eduardo Moar.—Por su mandado, Joaquín Martínez Vico.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1294

Doz Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha y hoy como interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los herederos ó causa habientes de don Francisco Delgado y Fernández, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á cuantas personas por cualquier razón ó causa se crean con algún derecho á la casa número dos antiguo y tres moderno de la calle Santo Cristo de las Animas, extramuros de esta capital, en el barrio llamado del Campo de la Verdad, por si tienen algo que oponer en el expediente posesorio que se instruye en esta dicho Juzgado á instancia de doña María de los Dolores Cárdenas y Carrasco, de esta vecindad, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de expresada finca, que viene poseyendo en virtud de la adquisición que ha hecho por compra de las participaciones que correspondían á los distintos herederos del difunto don Francisco Delgado y Fernández; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos siete.—Rodrigo Barasona. El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1287

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Simarro y Castillo (s) Veneno, natural y vecino de Linares, en la calle de la Costina, número cinco, hijo de Vicente y de Teresa, de catorce años, soltero, sin instrucción, de oficio minero, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo y cejas castaños, vestido con blusa y pantalón de lienzo oscuro, alpargatas y gorra, sin ninguna seña particular visible, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, para hacerle una notificación y emplazamiento, acordados en el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan, con la mayor actividad y celo, á la busca de dicho procesado, conduciéndolo á este Juzgado,

si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos siete.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1285

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye por robo, ha mandado se cite por medio de la presente á un individuo llamado Frascuito, que es vecino de La Carlota, de unos cuarenta años, de estatura más bien alta, algo grueso, moreno, sin barba ni bigote y viste pantalón á rayas azules y blancas y chaqueta oscura de paño, de oficio labrador, y cuyo actual paradero se ignora, el cual entregó á Francisco Roldán Alonso (s) Mataviejas, el día quince de Diciembre último, un revólver para que le comprara cápsulas y se lo devolviera después en el puente, á donde lo esperaba, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y cuatro de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1289

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías contra Guzmán Montes Vargas y Nicolás Fernández Cortés, se cita á los jitanos José, que es vecino de Torrecampo, y el conocido por el Mozo, vecino de Jaén, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezcan ante este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, para prestar declaración en dicha causa; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y cinco de Abril de mil novecientos siete.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1286

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche del veinte y ocho de Marzo último fueron robados los efectos que al final se detallan, propios de don Francisco Castro Salido y don Pedro Millán Alba.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados efectos, los que, caso de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado, así cc-

mo los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á veinte y tres de Abril de mil novecientos siete.—Tomás Mendirutia.—Por mandato de su señoría, José Delgado.

Señas de los efectos robados.

Seis cubiertos plata meneses, con marca Pedro.

Seis cucharas para café, del mismo metal é igual marca.

Seis cubiertos de plata de ley, iniciales P. M. A.

Dos cubiertos, plata de ley, sin marca.

Ocho cubiertos de plata de ley, con iniciales P. A. separadas en unos y enlazadas en otros.

Seis cucharillas también plata de ley é iniciales P. T.

POZOBLANCO

Núm. 1296

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del robo de un mulo, mediano, cerrado, pelo negro castaño, sin hierro, herrado de las manos y patiquebrado; una burra, cerrada, rucia clara, sin hierro y con la marca; otra de tres años, mediana, rucia oscura, sin hierro, propia de Miguel Gutiérrez Higuera, y otra burra, de tres años, mediana, rucia oscura, sin hierro y con un lunar en la frente, propia de Andrés Díaz Cano, las cuales fueron robadas la noche del once al doce del actual del cortijo llamado Los Curas, al sitio de la Alcarria, término de Villanueva de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de expresados semovientes, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte y cinco de Abril de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

Núm. 1297

Por la presente requisitoria se cita, llaman y emplazan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que el día trece

del actual, sobre las tres, robaron de la cuadra del cortijo de don Juan Antonio Delgado, sito en la Alcarria, término de Villanueva de Córdoba, las caballerías que se reseñarán al final, uno de los cuales es de veinte y dos á veinte y cuatro años, bajo, barbampíño, vestido de pana y con sombrero negro, y otro de treinta y cinco á cuarenta años, de igual vestido y con capote; ambos con los ojos tiernos, que conducían dos burros, simulando ser carboneros, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de expresados desconocidos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido, con las caballerías que se expresarán.

Dada en Pozoblanco á veinte y cinco de Abril de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro, con la marca escasa, cerrado, un poco lucero y la penca del rabo cortada; y

Otro canelo, de cinco á seis años, más bajo que el anterior, pata derecha de cabra y señales del aparejo.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 1299

Don Ramón Mora Figueroa, primer Teniente, segundo ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación en fila sigue al soldado de este cuerpo Ignacio Expósito Martínez.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ignacio Expósito Martínez, natural de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, estatura un metro setecientos setenta milímetros, del reemplazo de mil novecientos cinco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de caballería de Alfonso XII, en esta ciudad, á mi disposición; bajo el apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

En Jerez de la Frontera á veinte y dos de Abril de mil novecientos siete.—El Juez instructor, Ramón Mora Figueroa.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 1193

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Mayo próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 16 de Abril de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Habiéndose extraviado la libreta número 1.532 de esta Caja de Ahorros, á nombre de don Mariano Castro Pineda, se hace público con la advertencia de que transcurrido que sean quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 26 de Abril de 1907.—El Contador, José Invernón Llamas.

SUBASTA

El miércoles, día 8 de Mayo, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico

oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 3.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.